



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00178 00
PROCESO	VERBAL DECLARATIVO RCE – ACCIDENTE DE TRÁNSITO
DEMANDANTES	MARGOTH ANDUQUIA SERNA C.C. 30.279.573 ANDRÉS CHAVARRÍA ANDUQUIA C.C. 1.124.714.057 RAUL OCARIS ANDUQUIA SERNA C.C. 10.240.698 ARMANDO ANDUQUIA SERNA C.C. 10.257.272 GUILLERMO ANDUQUIA SERNA C.C. 10.262.213 NORA ELENA ANDUQUIA SERNA C.C. 30.314.509 AMPARO ANDUQUIA SERNA C.C. 30.324.639 SONIA ANDUQUIA SERNA C.C. 30.338.271 ALBA RUTH ANDUQUIA SERNA C.C. 39.763.532
DEMANDADOS	COOPERATIVA DE TRANSPORTE VILLATINA - COOTRANSVI- NIT. 811.014.492-3 COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES BARRIO EL PINAL -COOTRANSPIAL- NIT. 811.004.723-7 LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860.028.415-5 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6 HECTOR ALDINEBER DAVID VARGAS C.C. 1.214.721.347 LUIS ALEJANDRO CASTRO DELGADO C.C. 79.544.877 HENRY GEOVANY DAVID C.C. 1.017.133.467 PORFIRIO ALBERTO LOPERA JARAMILLO C.C. 70.630.525
AUTO	INADMITE DEMANDA. RECONOCE PERSONERÍA

Se INADMITE esta demanda **VERBAL DECLARATIVA**.

Se requiere subsanar en los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto los requisitos que seguidamente se indican. De lo contrario, se rechazará la demanda:

1. Conforme al numeral 5° del artículo 82 del C. G. del P., presentar de forma individualizada los hechos que fundamentan las pretensiones de quienes comparecen como tíos de CATALINA CHACARRIA ANDUQUIA.
2. De acuerdo con el numeral 4° del artículo 82 del C. G. del P., expresar con precisión, claridad y debidamente individualizadas las pretensiones de MARGOTH ANDUQUIA SERNA en condición de víctima directa y de CATALINA CHACARRIA ANDUQUIA como víctima indirecta.
3. Adjuntar copia del Registro Civil de Nacimiento de CATALINA CHACARRIA ANDUQUIA, legible.

4. Expresar el juramento estimatorio en los términos de estimar razonadamente y discriminando cada uno de los conceptos según la previsión del artículo 206 del Código General.

Al abogado **LUIS LEANDRO CASTAÑO BEDOYA**, identificado con tarjeta profesional No. 107.593 del C. S. de la J., se le reconoce personería en condición de apoderado judicial de los demandantes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Manuel Cuervo Ruiz', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

SW